

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad,
Consistencia y Cotejo Lingüístico
28 de enero, 2004

ANEXO I
MEDIDAS DISCONFORMES
LISTA DE COSTA RICA

Nota Explicativa

1. La Lista de una Parte en el presente Anexo indica, de conformidad con los Artículos 10.13 (Medidas Disconformes de Inversión) y 11.6 (Medidas Disconformes de Servicios), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:
 - (a) los Artículos 10.3 u 11.2 (Trato Nacional de Inversión y Servicios);
 - (b) los Artículos 10.4 u 11.3 (Trato de Nación más Favorecida de Inversión y Servicios);
 - (c) el Artículo 11.5 (Presencia Local de Servicios);
 - (d) el Artículo 10.9 (Requisitos de Desempeño de Inversión);
 - (e) el Artículo 10.10 (Altos Ejecutivos y Directorios de Inversión); o
 - (f) el Artículo 11.4 (Acceso a Mercado de Servicios).

2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
 - (b) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 10.13 (Medidas Disconformes de Inversión) y 11.6 (Medidas Disconformes de Servicios), no se aplica(n) a la o las medidas listadas;
 - (c) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas;
 - (d) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:
 - (i) significa la medida, modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y consecuente con ella;
 - (e) **Descripción** establece los compromisos de liberalización, si los hubiere, en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y los aspectos

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad,
Consistencia y Cotejo Lingüístico
28 de enero, 2004

ANEXO I
MEDIDAS DISCONFORMES
LISTA DE COSTA RICA

disconformes restantes de las medidas existentes sobre los que se ha hecho la ficha.

3. En la interpretación de una ficha de la Lista, todos los elementos de la ficha deberán ser considerados. Las fichas deberán ser interpretadas a la luz de las disposiciones relevantes de los Capítulos con respecto a los que se hizo la ficha. En la medida en que:
 - (a) el elemento **Medidas** está calificado por el compromiso de liberalización del elemento **Descripción**, el elemento **Medidas** así calificado prevalecerá sobre todos los otros elementos; y
 - (b) el elemento **Medidas** no esté así calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre todos los otros elementos, a menos que cualquier discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos considerados en su totalidad sea tan sustancial y material que sería irrazonable concluir que el elemento **Medidas** debería prevalecer, en cuyo caso los otros elementos prevalecerán en la medida de esa discrepancia.
4. De conformidad con el Artículo 10.13 (Medidas Disconformes de Inversión) y 11.6 (Medidas Disconformes de Servicios), los Artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha, no se aplican a la ley, reglamento u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa ficha.
5. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una ficha de la Lista hecha para esa medida en relación con los Artículos 11.2 (Trato Nacional de Servicios), 11.3 (Nación Más Favorecida de Servicios), u 11.5 (Presencia Local de Servicios) operará como una ficha de la Lista en relación con los Artículos 10.3 (Trato Nacional de Inversión), 10.4 (Nación Más Favorecida de Inversión), ó 10.9 (Requisitos de Desempeño de Inversión) en lo que respecta a tal medida.
6. Para mayor certeza, el Artículo 11.4 (Acceso a Mercado de Servicios) se refiere a medidas no discriminatorias.